



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diecisiete (17) de septiembre de 2021	Hora	10:25	AM X	PM
-------	---------------------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	2
7	5	Departament		Municipi		Código Juzgad	Especialida	Consecutiv	Año		Consecutivo						
o	o	o	o	o	o	d	o Juzgado	o Juzgado									

DEMANDANTE: JOHN JAIRO OSPINA VARGAS

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

COLFONDOS S.A.

COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS demandante C.C. 70.106.866
Doctor DANIEL MAURICIO GÓMEZ JARAMILLO apoderado de la parte demandante TP 322.838
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 157.953
Doctor SANTIAGO TREJOS MEJÍA apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. TP 350.708
Doctor LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A. TP 308.219

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1d1f1eaf-0dd0-4291-990d-e4e123152058?vcpubtoken=d75faa3d-7a0e-45e2-bfce-29bd2b7d2c0b>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si	x	No	
El apoderado de PORVENIR S.A. desistió de la excepción previa, desistimiento aceptado.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
Auto interlocutorio N° 579, notificado en Estados el 30 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (pdf24CargaDinamica).
En dicho auto se concedió el término adicional a las AFP para allegar pruebas en virtud de la carga dinámica de la prueba impuesta, en atención a ello, PORVENIR SA remitió documental incorporada en pdf 26Memorial, la cual, se puso en conocimiento de las partes mediante auto interlocutorio 1434 de 2021, pdf 24Incorpora. En atención a eso, se adiciona el decreto de pruebas en el sentido de incorporar dicha documental.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante JOHN JAIRO OSPINA VARGAS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 481 de 2021 del consecutivo general y N° 233 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
--

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de marzo del año 2000, exclusivamente por la afiliación del señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de mayo del año 1994 y hasta el 29 de febrero del año 2000, exclusivamente por la afiliación del señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JHON JAIRO OSPINA VARGAS, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PORVENIR SA y COLFONDOS S.A., la pensión de vejez por cumplir los requisitos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, de manera retroactiva al 1 de julio del año 2020, adeudándose al 30 de septiembre de 2021 un retroactivo en la suma de **\$72.811.681**.

A partir del 1 de octubre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante, una mesada pensional equivalente a \$4.885.073, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS la indexación de las mesadas pensionales, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PORVENIR SA y COLFONDOS S.A., según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

OCTAVO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos incluso retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud, una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

NOVENO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

DÉCIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$950.000 en favor de la parte demandante.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. También se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eb264d4b8c74e76109feafbf8ab39228a4318e199f354298195254a54f0e3bd

Documento generado en 17/09/2021 08:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>